

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de noviembre del 2010

Señor

Presente.-

Con fecha once de noviembre del dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 197-2010-CU.- CALLAO, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2010, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Escrito (Expediente N° 150015), recibido el 02 de noviembre del 2010, mediante el cual el profesor Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1120-2010-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 985-2010-R del 07 de setiembre del 2010, se reconoció al profesor principal Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA como Decano titular de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 12 de setiembre del 2010 hasta el 11 de setiembre del 2013; disponiéndose su cambio de dedicación, de tiempo parcial a dedicación exclusiva, por el periodo del mandato de su función;

Que, mediante Expediente N° 148919 recibido el 23 de setiembre del 2010, el profesor Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES interpuso impugnación contra la Resolución N° 985-2010-R, argumentando que en el Padrón de la elección se excluyó al estudiante ALEX ZANDER VIVANCO BAZAN; que el Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA es profesor principal a tiempo parcial con dos (02) años y un (01) mes hasta agosto del 2010 en esa categoría, contraviniendo el Art. 173° Inc. a) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, que el mencionado docente, al momento de la elección, estaba en condición de incompatible al pertenecer al mismo tiempo a dos Consejos de Facultad, el Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, según Resolución N° 886-2010-R y el Consejo de Facultad de Ingeniería Geológica, Metalúrgica, Geografía y Minería de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según Resolución N° 02901-R-10, contradiciendo el Art. 149° de la norma estatutaria; escrito que fue considerado como Recurso de Reconsideración, conforme a lo establecido en los Arts. 208° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, con Resolución N° 1120-2010-R del 25 de octubre del 2010, se declaró fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto con Expediente N° 148919 por el profesor Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, contra la Resolución N° 985-2010-R; en consecuencia, se deja sin efecto dicha Resolución y por ende el reconocimiento del profesor Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA como Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; encargándose a la profesora principal Mg. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS como Decana de dicha Facultad, por el período de 15 días calendarios, debiendo convocar a Consejo de Facultad para elegir al nuevo Decano; al considerarse que, analizado el Recurso de Reconsideración, se advierte que obra en los autos el Oficio N° 674-2010-OP del 07 de setiembre del 2010, mediante el cual la Oficina de Personal informa que el tiempo de servicios del profesor Ing. Mg. TEOFILO ALLENDE CCAHUANA es de siete (07) años en la Universidad Nacional del Callao y en la categoría de principal es de

dos (02) años y un (01) mes, a la fecha indicada; de donde se desprende que el citado docente no cumple con los requisitos exigidos para ser Decano, requisitos que se encuentran señalados de manera taxativa en la Ley Universitaria y en el Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios; precisándose que los actos derivados como consecuencia de la emisión de la Resolución N° 985-2010-R conservan su validez al haberse realizado al amparo de la apariencia de legalidad que otorgaba dicha Resolución;

Que, mediante el Escrito del visto, el profesor Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1120-2010-R, argumentando que al emitirse dicha Resolución se ha incurrido en un indebido avocamiento ya que se habría emitido pronunciamiento sobre el Recurso de Revisión sobre el acto de elección del Decano, formulado por el profesor Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, lo que, según sostiene, no es competencia del Señor Rector sino del Consejo Universitario, por lo que dicha Resolución devendría nula; manifiesta al respecto que del tenor de la Resolución que impugna se desprende que el profesor Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, en lugar de exigir o esperar que el Consejo Universitario resuelva su recurso de revisión en el plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, interpuso un recurso de reconsideración, del que, según señala, se desprende que al expedir la Resolución N° 1120-2010-R se ha incurrido en vicios del acto administrativo, por lo que dicho acto administrativo es nulo; añadiendo que ello ha conllevado a que el Despacho Rectoral se avoque al conocimiento del Recurso de Revisión sobre el acto de elección del Decano, lo cual no es de su competencia, sino del Consejo Universitario, conforme al Art. 33° del Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 046-2008-CU; por lo que solicita que el Consejo Universitario debe declarar la nulidad de la misma; manifestando en el numeral décimo de su recurso que, en tanto no concluya el procedimiento administrativo respecto a la impugnación de la Resolución Rectoral N° 1120-2010-R, el administrado continuará ejerciendo las funciones de Decano titular de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 773-2010-AL del 08 de noviembre del 2010, señala que para efectos de resolver el caso materia de los autos es de aplicación la Ley Universitaria, Ley N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 046-2008-CU del 17 de marzo del 2008, y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; indicando que, en efecto, según el Inc. f) del Art. 161° de la norma estatutaria, son atribuciones del Rector, entre otros, "expedir las resoluciones de nombramiento de las autoridades universitarias y de los miembros de los órganos de gobierno y otras unidades académicas y administrativas de la Universidad, luego de recibir el Acta de Proclamación emitida por el Comité Electoral correspondiente"(sic); asimismo, el Art. 208° de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria, establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación;

Que, bajo esas consideraciones se emitió la Resolución N° 985-2010-R del 07 de setiembre del 2010, por la que se reconoció al profesor principal Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA como Decano titular de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 12 de setiembre del 2010 hasta el 11 de setiembre del 2013;

Que, el profesor Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, con Expediente N° 148919, interpuso recurso impugnativo contra la Resolución N° 985-2010-R, el cual fue resuelto mediante Resolución Rectoral N° 1120-2010-R del 25 de octubre del 2010, la que es materia de apelación y que resuelve en su numeral 1°, "Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 148919 por el profesor Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, contra la Resolución N° 985-2010-R del 07 de setiembre del 2010; en consecuencia, dejar sin efecto dicha Resolución y por ende el reconocimiento del profesor Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA, como Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales"(Sic);

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal señala que la Resolución Rectoral N° 1120-2010-R ha sido emitida por Órgano competente, toda vez que resuelve el Recurso de Reconsideración (Expediente N° 148919), interpuesto por el profesor Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, al amparo del Art. 208° de la Ley N° 27444; asimismo, que la mencionada Resolución contiene los elementos de validez del acto administrativo al haber sido dictada conforme al Art. 8° de la acotada Ley; de donde se desprende que el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA deviene en infundado, en ese extremo;

Que, asimismo, es materia de análisis el escrito de desistimiento del Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES (Expediente N° 148252), contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 176-2010-CF-FIARN del 02 de setiembre del 2010; prescribiendo al respecto el Art. 189.6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, por otro lado, el numeral décimo de los fundamentos de hecho del Recurso de Apelación del profesor Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA, en el que señala que en tanto no concluya el procedimiento administrativo respecto a la impugnación de la Resolución Rectoral N° 1120-2010-R, éste continuará ejerciendo las funciones de Decano titular de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, dicho numeral contiene un pedido accesorio al principal, por lo que, examinado dicho extremo cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el Art. 288° del normativo estatutario que rige a ésta Casa Superior de Estudios, las resoluciones de Consejo Universitario de separación por no ratificación y de sanción, solo podrán ejecutarse con posterioridad al fallo del Consejo de Asuntos Contenciosos o al ser consentida; situación que no es aplicable a lo señalado por el impugnante, toda vez que la Resolución que apela no ha resuelto sobre ratificación o sanción;

Que, además, el Art. 216.1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado; en tal sentido, la Resolución Rectoral N° 1120-2010-R debe ser ejecutada en los términos que establece la misma, bajo responsabilidad funcional y legal, por lo que el pedido formulado por el impugnante en el numeral décimo de los fundamentos de hecho de su recurso administrativo de apelación, deviene igualmente infundado; debiéndose notificar al impugnante, conforme al Art. 21° de la acotada Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 773-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 08 de noviembre del 2010; a la documentación sustentatoria en autos, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 10 de noviembre del 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y 143°, 158° y 161° del Estatuto;

R E S U E L V E:

- 1° DECLARAR INFUNDADO**, en todos sus extremos, el **Recurso de Apelación** interpuesto mediante Expediente N° 150015 por el profesor **Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, contra la Resolución N° 1120-2010-R del 25 de octubre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º **NOTIFICAR** al profesor **Ing. Mg. TEÓFILO ALLENDE CCAHUANA** para que cumpla con acatar la Resolución Rectoral N° 1120-2010-R, bajo responsabilidad funcional y legal, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **ACEPTAR** de plano el desistimiento del **Recurso de Revisión** formulado por el profesor **Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 176-2010-CF-FIARN de fecha 02 de setiembre del 2010; en consecuencia, declarar **CONCLUIDO** dicho procedimiento, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, SUTUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA,
cc. OCI, OAGRA, ADUNAC, SUTUNAC, R.E., e interesados.